



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

---

veintitrés (23) septiembre de 2021

**Referencia** : Ejecutivo  
**Radicación** : 25-438-40-89-001-2020-00043-00  
**Demandante** : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A  
**Demandado** : HENRY EMILIO MUÑOZ HERRERA

### I. ASUNTO PARA RESOLVER

El Banco Agrario de Colombia S.A por medio de apoderada judicial demandó al señor **HENRY EMILIO MUÑOZ HERRERA**, para que previos los tramite del proceso ejecutivo de **MINIMA CUANTÍA** se dicte AUTO DEL ARTICULO 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente a los títulos valores allegados con la demanda (Pagaré).

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso y adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las condiciones del artículo 422, 430 Ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha 5 de noviembre de 2020 que libró mandamiento de pago por la suma allí indicadas.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por aviso (art. 292C.G.P.), el día 24 de mayo de 2021, sin que dentro del término concedido por el artículo 442 del CGP, ejerciera su derecho de defensa, sin proponer medio defensivo alguno al no contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2020, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.





## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

---

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **HENRY EMILIO MUÑOZ HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.017.589 en los términos del mandamiento de pago de fecha 5 de noviembre de 2020.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: - CONDENAR** en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de 1.444. 441.00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Sergio Andres Enciso Molinares**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Medina - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c79b842630e38f46fbd26cec75c006d0d26975c417608f7113c4d600ed65390**

Documento generado en 23/09/2021 03:44:54 PM





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA)

---

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

